

Obligatoriedad de poseer medidor de Agua potable



Ciudad De La Punta 18 de Noviembre de 2009

**VISTO:**

La Ordenanza N° 12-HCDCDLP-2008, en la que el Municipio de la Ciudad de La Punta contempla el cobro de servicio de agua potable, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Municipio de La Ciudad de La Punta ha realizado un relevamiento en Locales Comerciales, Baterías Comerciales, y viviendas de la ciudad, constatando el faltante de medidores de agua potable, lo cual no permite realizar la correspondiente lectura y medición del consumo;

Que, en la normativa vigente, se regula el cobro del Agua Potable, contemplado en la Ordenanza N° 12-HCDCDLP-2008, Capítulo 1, Artículo 12, la cual no prevé ninguna tasa para las situaciones en la que no tienen medidor de agua, o poseen uno defectuoso;

Que, es de suma necesidad, la normalización de dicha falencia, incorporando a la citada Ordenanza una tarifa fija, no proporcional al consumo;

Que, el factor principal de agregar la tarifa fija, sea el de compeler al usuario a incorporar o reparar el medidor;

Que, el canon estipulado al consumo de agua, tienda al cuidado del vital elemento;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA-SAN LUIS  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA:**

**Art. 1º.-** Establecer la incorporación de caudalímetros normatizados o medidores de agua potable, como de uso obligatorio para los usuarios del servicio de agua potable del Municipio de La Punta.

Obligatoriedad de poseer medidor de Agua potable



Ciudad De La Punta 18 de Noviembre de 2009

**Art. 2º.-** Otorgar un plazo de treinta (30) días corridos a aquellos propietarios que no posean los correspondientes caudalímetros para que procedan a la instalación de los mismos.

**Art.3º.-** De no cumplirse con los plazos estipulados en el Art. 2º, se autoriza al Ejecutivo Municipal, a cobrar la cantidad de pesos Treinta (\$30) por cada mes durante los primeros Noventa (90) días, y la cantidad de pesos sesenta (\$60) en los subsiguientes meses, en los casos de no tener medidor, o poseer uno defectuoso.

**Art. 4º.-** Los plazos estipulados en el artículo 2º de la presente Ordenanza, se comenzará a contar a partir de la notificación intimatoria en el domicilio de la propiedad, previa constatación del faltante del medidor o el mal funcionamiento del mismo.

**Art. 5º.-** De Forma.